

Resolución Nº 523, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Pinturas Dominicanas, C. por A.  
(G. O. Nº 9306, del 24 de Julio de 1973)

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

---

**NUMERO 523**

**VISTO** el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO** el Contrato de fecha 14 de mayo del año mil novecientos setenta y tres, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José A. Brea Peña y la firma Pinturas Dominicanas, C. por A., representada por su Administrador General, señor Hermes Quezada, por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de abril de 1983, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha Compañía, en virtud del contrato de fecha 16 de abril de 1953, aprobado por Resolución Nº 354, de fecha 24 de abril del mismo año.

**R E S U E L V E :**

**UNICO.—APROBAR** el Contrato de fecha 14 de mayo del año mil novecientos setenta y tres, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José A. Brea Peña y la firma Pinturas Dominicanas, C. por A., representada por su Administrador General, señor Hermes Quezada, por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de abril de 1983, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha Compañía, en virtud del contrato de fecha 16 de abril de 1953, aprobado por Resolución Nº 354, de fecha 24 de abril del mismo año, que copiado a la letra dice así:

**C O N T R A T O :**

**“ E N T R E**

**EL ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secreta-

rio de Estado de Industria y Comercio, señor José A. Brea Peña, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 32100, Serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas N° 2339789, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Ciudadano Señor Presidente Constitucional de la República de fecha 24 del mes de Abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará "EL ESTADO", y la sociedad comercial e industrial PINTURAS DOMINICANAS, C. por A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento principal en Santo Domingo, Distrito Nacional, kilómetro seis y medio (6½), de la Carretera Mella, representada por su Administrador General, señor Hermes H. Quezada T., dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 25572, Serie 26, renovada, con sello hábil de Rentas Internas N° 14856, quien actúa conforme autorización otorgádale por el Consejo de Administración de dicha empresa contenida en Acta de reunión del mismo de fecha 1ro. de Marzo de 1973, de la otra parte, quien para los fines y consecuencia de este Contrato en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA";

POR CUANTO: en fecha 16 de Abril de 1953 se suscribió un Contrato entre "EL ESTADO" y "LA COMPAÑIA", mediante el cual el primero concedió a la segunda exenciones y exoneraciones para instalar una fábrica para la preparación de pinturas, barnices, tintes y laca, Contrato que fue aprobado por Resolución N° 3540 del Congreso Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de Abril de 1953, publicada en la Gaceta Oficial N° 7559, del 6 de Mayo del mismo año;

POR CUANTO: el término fijado por las partes para la duración del referido Contrato fue de diez (10) años prorrogables;

POR CUANTO: en fecha 4 de Diciembre de 1962 "LA COMPAÑIA" solicitó al Poder Ejecutivo, vía la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, que las exenciones y exoneraciones

ciones concediales por el Contrato antes mencionado le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, o sea del 24 de Abril de 1963, por un periodo más de diez (10) años, extendidas, en cuanto a materias primas se refiere, a las dos (2) nuevas fábricas con que ha ampliado sus actividades; una de envases de hojalata y otra de clips y grapas para oficina;

POR CUANTO: en fecha 6 de Agosto de 1963, "EL ESTADO" y "LA COMPAÑIA" suscribieron un Contrato prorrogando por diez (10) años más las exenciones y exoneraciones que le fueron concedidas a "LA COMPAÑIA", o sea con vencimiento el 24 de Abril de 1973, el cual Contrato fue aprobado por Resolución Nº 160 del Congreso Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 26 de Febrero de 1964 y publicada en Gaceta Oficial Nº 8838 de fecha 4 de Marzo de 1964;

POR CUANTO: en fecha 13 de Marzo de 1973 "LA COMPAÑIA" solicitó al Poder Ejecutivo, vía la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, Corde, que las exenciones y exoneraciones concediales por el Contrato antes mencionado le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, o sea del 24 de Abril de 1973, por un periodo más de diez (10) años;

POR CUANTO: ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por "LA COMPAÑIA" con motivo de la ampliación y modernización de sus industrias así como de la construcción de una serie de viviendas destinadas al alojamiento de sus empleados y obreros;

POR CUANTO: debido al estado económico actual de "LA COMPAÑIA", ésta no podría desarrollarse debidamente sin el beneficio de la prórroga solicitada ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de todas las maquinarias, equipos y materias primas, es indispensable para la buena marcha de la empresa;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país así como proteger las ya establecidas que como la de

la especie, producen artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

**POR TANTO:** las partes han convenido y pactado lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO:** Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a "LA COMPAÑIA" en virtud del Contrato de fecha 16 de Abril de 1953 aprobado por Resolución N° 3540 del Congreso Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de Abril de 1953 y publicada en la Gaceta Oficial N° 7559 del 6 de Mayo del mismo año; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado Contrato y las que adicionalmente se otorgaron mediante Contrato suscrito el 6 de Agosto de 1963, aprobado por Resolución N° 160 del Congreso Nacional promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 26 de 1964 y publicada en Gaceta Oficial N° 8838, de fecha 4 de Marzo de 1964, serán vigentes hasta el 24 de Abril del año 1983.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Contrato no altera, ni amplía, ni restringe, ni modifica los Contratos de fechas 16 de Abril de 1953 y 6 de Agosto de 1963 aprobados por Resoluciones Nos. 3540 y 160 del Congreso Nacional promulgadas por el Poder Ejecutivo en fechas 24 de Abril de 1953 y 26 de Febrero de 1964, publicadas en Gaceta Oficial Nos. 7559 y 8838 de fechas 6 de Mayo de 1953 y 4 de Marzo de 1964, respectivamente.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37, inciso 19 de la Constitución de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

**HECHO Y FIRMADO** en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Ca-

torce (14) días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y tres (1973).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

José A. Brea Peña,  
Secretario de Estado de Industria  
y Comercio.

POR PINTURAS DOMINICANAS, C. per A

Hermes M. Quezada T.,  
Administrador General.

YO, DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puesta sen mi presencia libre y voluntariamente por los señores JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y HERMES H. QUEZADA T., Administrador General de Pinturas Dominicanas, C. por A. (PIDOCA), quienes afirman que dichas firmas son las que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida civil.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres (1973).

Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña,  
Abogado Notario Público”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Jesús María García Morales,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,  
Secretaria Ad-Hoc.

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

..DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Resolución Nº 524, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Cementos Barahona, C. por A.  
(G. O. Nº 9308, del 24 de Julio de 1973)

**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

---

**NUMERO 524**

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

rio de Estado de Industria y Comercio, señor José A. Brea Peña, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 32100, Serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas N° 2339789, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Ciudadano Señor Presidente Constitucional de la República de fecha 24 del mes de Abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará "EL ESTADO", y la sociedad comercial e industrial PINTURAS DOMINICANAS, C. por A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento principal en Santo Domingo, Distrito Nacional, kilómetro seis y medio (6½), de la Carretera Mella, representada por su Administrador General, señor Hermes H. Quezada T., dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 25572, Serie 26, renovada, con sello hábil de Rentas Internas N° 14856, quien actúa conforme autorización otorgádale por el Consejo de Administración de dicha empresa contenida en Acta de reunión del mismo de fecha 1ro. de Marzo de 1973, de la otra parte, quien para los fines y consecuencia de este Contrato en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA";

POR CUANTO: en fecha 16 de Abril de 1953 se suscribió un Contrato entre "EL ESTADO" y "LA COMPAÑIA", mediante el cual el primero concedió a la segunda exenciones y exoneraciones para instalar una fábrica para la preparación de pinturas, barnices, tintes y laca, Contrato que fue aprobado por Resolución N° 3540 del Congreso Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de Abril de 1953, publicada en la Gaceta Oficial N° 7559, del 6 de Mayo del mismo año;

POR CUANTO: el término fijado por las partes para la duración del referido Contrato fue de diez (10) años prorrogables;

POR CUANTO: en fecha 4 de Diciembre de 1962 "LA COMPAÑIA" solicitó al Poder Ejecutivo, vía la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, que las exenciones y exonera-

ciones concediales por el Contrato antes mencionado le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, o sea del 24 de Abril de 1963, por un periodo más de diez (10) años, extendidas, en cuanto a materias primas se refiere, a las dos (2) nuevas fábricas con que ha ampliado sus actividades; una de envases de hojalata y otra de clips y grapas para oficina;

POR CUANTO: en fecha 6 de Agosto de 1963, "EL ESTADO" y "LA COMPAÑIA" suscribieron un Contrato prorrogando por diez (10) años más las exenciones y exoneraciones que le fueron concedidas a "LA COMPAÑIA", o sea con vencimiento el 24 de Abril de 1973, el cual Contrato fue aprobado por Resolución N° 160 del Congreso Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 26 de Febrero de 1964 y publicada en Gaceta Oficial N° 8838 de fecha 4 de Marzo de 1964;

POR CUANTO: en fecha 13 de Marzo de 1973 "LA COMPAÑIA" solicitó al Poder Ejecutivo, vía la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, Corde, que las exenciones y exoneraciones concediales por el Contrato antes mencionado le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, o sea del 24 de Abril de 1973, por un periodo más de diez (10) años;

POR CUANTO: ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por "LA COMPAÑIA" con motivo de la ampliación y modernización de sus industrias así como de la construcción de una serie de viviendas destinadas al alojamiento de sus empleados y obreros;

POR CUANTO: debido al estado económico actual de "LA COMPAÑIA", ésta no podría desarrollarse debidamente sin el beneficio de la prórroga solicitada ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de todas las maquinarias, equipos y materias primas, es indispensable para la buena marcha de la empresa;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país así como proteger las ya establecidas que como la de

la especie, producen artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

**POR TANTO:** las partes han convenido y pactado lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO:** Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a "LA COMPAÑIA" en virtud del Contrato de fecha 16 de Abril de 1953 aprobado por Resolución N° 3540 del Congreso Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de Abril de 1953 y publicada en la Gaceta Oficial N° 7559 del 6 de Mayo del mismo año; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado Contrato y las que adicionalmente se otorgaron mediante Contrato suscrito el 6 de Agosto de 1963, aprobado por Resolución N° 160 del Congreso Nacional promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 26 de 1964 y publicada en Gaceta Oficial N° 8838, de fecha 4 de Marzo de 1964, serán vigentes hasta el 24 de Abril del año 1983.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Contrato no altera, ni amplía, ni restringe, ni modifica los Contratos de fechas 16 de Abril de 1953 y 6 de Agosto de 1963 aprobados por Resoluciones Nos. 3540 y 160 del Congreso Nacional promulgadas por el Poder Ejecutivo en fechas 24 de Abril de 1953 y 26 de Febrero de 1964, publicadas en Gaceta Oficial Nos. 7559 y 8838 de fechas 6 de Mayo de 1953 y 4 de Marzo de 1964, respectivamente.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37, inciso 19 de la Constitución de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

**HECHO Y FIRMADO** en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Ca-

torce (14) días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y tres (1973).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

José A. Brea Peña,  
Secretario de Estado de Industria  
y Comercio.

POR PINTURAS DOMINICANAS, C. per A

Hermes M. Quezada T.,  
Administrador General.

YO, DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puesta sen mi presencia libre y voluntariamente por los señores JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y HERMES H. QUEZADA T., Administrador General de Pinturas Dominicanas, C. por A. (PIDOCA), quienes afirman que dichas firmas son las que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida civil.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres (1973).

Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña,  
Abogado Notario Público”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Jesús María García Morales,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,  
Secretaria Ad-Hoc.

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

..DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Resolución Nº 524, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Cementos Barahona, C. por A.  
(G. O. Nº 9308, del 24 de Julio de 1973)

**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

---

**NUMERO 524**

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;